

Seguro de Protección por Muerte Accidental

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Coberturas
3. Condiciones para ser Asegurado
4. Duplicidad de pólizas
- 5. Exclusiones**
6. Plazos y Renovación
7. Terminación del Seguro
8. Beneficiarios
9. **Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar la cobertura**

Introducción

De conformidad con las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contenidas en la Solicitud del Seguro, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante LA COMPAÑÍA, conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Deporte peligroso: Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Ocupación o Actividad de Riesgo: Todo quehacer o trabajo practicado en forma diaria o de manera habitual, que es ejercido en condiciones de peligrosidad porque conlleva un daño para la salud o para la integridad física de la persona.

Artículo 2° Coberturas

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente, incluido los casos de Robo y/o Asalto, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, la COMPAÑÍA pagará los beneficios señalados para cada una de las siguientes coberturas:

- **Muerte Accidental:** La COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios designados el beneficio señalado en las Condiciones Particulares, en un pago único.
- **Sepelio por Accidente:** La COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios designados el beneficio señalado en las Condiciones Particulares, en un pago único.
- **Auxilio Educativo por Accidente:** La COMPAÑÍA pagará a cada beneficiario designado (hijos menores de 25 años, máximo 2 hijos) el beneficio señalado en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de renta mensual por el plazo indicado en las mismas.

Este seguro cubre el fallecimiento del ASEGURADO que ocurra hasta dentro de un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑÍA que el fallecimiento sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

El seguro cubre también el fallecimiento del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado

Podrán asegurarse bajo este seguro las personas comprendidas entre los 18 y 64 años de edad (inclusive) y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad que establezca la política de suscripción de la COMPAÑÍA, pudiendo permanecer asegurados hasta los 69 años con 364 días.

Artículo 4° Duplicidad de Pólizas

El ASEGURADO no podrá tener contratada más de una póliza de este mismo seguro con la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA tendrá un plazo de 15 días desde la fecha de la contratación para verificar si el ASEGURADO cuenta con otra póliza de este seguro. En caso de que el ASEGURADO cuente con más de una póliza la COMPAÑÍA considerará que dicho Contratante está cubierto bajo la Póliza que proporcione el mayor Beneficio, en caso de tener sumas aseguradas diferentes. Cuando las coberturas contratadas sean idénticas, la COMPAÑÍA considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso la COMPAÑÍA reembolsará al Contratante la prima del seguro duplicado.

Artículo 5° EXCLUSIONES

Queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.**
- Duelo concertado, suicidio o intento de suicidio.**
- Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos, cuando ello sea la causa del siniestro.**
- Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que actuó en legítima defensa.**
- Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**

- f) **Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras, ensayos de velocidad o de resistencia de vehículos motorizados (automóviles, motocicletas, lanchas o avionetas).**
- g) **Participación del ASEGURADO en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.**
- h) **Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.**
- i) **La práctica de deportes peligrosos. Ejemplos: buceo, canotaje, escalamiento de montañas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, box, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros y cacería de fieras.**
- j) **El desempeño de alguna ocupación o actividad de riesgo. Ejemplos: manejo de explosivos o sustancias químicas, minería subterránea, trabajo en alturas, construcción, manejo de líneas de alta tensión o similares, bombero, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.**
- k) **El desempeño del ASEGURADO como piloto, tripulante de aviones de cualquier clase, o como empleado de una aerolínea que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.**
- l) **Bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo, insolación o congelación. Esta póliza se rige por las disposiciones legales peruanas vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente; aun cuando no sea accidente de tránsito se tomará como referencia dicho límite. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje.**
- m) **Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- n) **Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.**
- o) **Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.**
- p) **Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.**
- q) **Enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, aunque sean una consecuencia de intoxicaciones, de picaduras o mordeduras de insectos, de impresiones ni de las dolencias provenientes del ejercicio de una profesión u oficio determinado, que se conoce con el nombre de enfermedades profesionales.**

Artículo 6° Plazos y Renovación

- 6.1 Este seguro tendrá una vigencia de un año, e inicia su vigencia y expira en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares y a las doce (12) del mediodía de ambas fechas inclusive.
- 6.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 6.3 La renovación de la Póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE con anticipación a su vencimiento.
- 6.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.

Artículo 7° Terminación del Seguro

Este contrato terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La indemnización de las coberturas, las que son acumulativas.

- b) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- c) Al vencimiento del plazo de la presente Póliza, en caso ésta no haya sido renovada.
- d) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.

Artículo 8° Beneficiarios

8.1 Para las Coberturas de Muerte Accidental y Sepelio por Accidente

Serán beneficiarios de estas coberturas aquellas personas designadas en la Solicitud de Seguro. A falta de beneficiarios designados, la COMPAÑÍA pagará los beneficios a los herederos legales del ASEGURADO.

8.2 Para la Cobertura de Auxilio Educativo

Son beneficiarios de esta cobertura aquellos hijos, hijastros o menores bajo la tutela del ASEGURADO, que hayan sido designados expresamente para esta cobertura, y que al momento del fallecimiento del ASEGURADO sean menores de 25 años de edad.

Los beneficiarios designados en la Solicitud de Seguro que tengan 25 años de edad o más al momento del fallecimiento del ASEGURADO no tendrán derecho a esta cobertura.

Asimismo, tendrán derecho a esta cobertura los herederos legales del ASEGURADO en caso no se haya designado ningún beneficiario en la Solicitud de Seguro.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá modificar la designación de beneficiarios en cualquier momento. La designación debe constar por escrito. Si hay cambio de beneficiario será válido siempre que conste en un endoso en la Póliza o que conste en un tercer documento certificado por notario público.

Artículo 9° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de fallecimiento del ASEGURADO causado por un accidente, el Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- 9.1 **Aviso del Siniestro:** Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la Póliza, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde que se tiene conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.
- 9.2 **Documentos:** Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada), en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:
 - a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, en caso lo tenga en su poder;
 - b) Partida o Acta de Defunción;
 - c) Certificado Médico de Defunción completo;
 - d) Documento de identidad de los Beneficiarios o Herederos Legales, según corresponda;

- e) **Acta de Sucesión Intestada, Declaratoria de Herederos o Testamento inscrito(a) en los Registros Públicos, que designe a los Beneficiarios o Herederos Legales, según corresponda.**
- f) **Atestado Policial Completo, según corresponda;**
- g) **Protocolo de Necropsia completo, según corresponda; y**
- h) **Resultado de Dosaje Etilico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, según corresponda.**

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑIA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑIA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.